



## **RESOLUCIÓN N° 1344-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de noviembre de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.° 1243-2019/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por **SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, a través de su representante legal Sandro V. Bellano Javera mediante el cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del área de 16 807,44 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector Camata, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua (en adelante "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante escrito presentado el 07 de octubre de 2019 (S.I. n.° 32920-2019), **SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, a través de su representante legal Sandro V. Bellano Javera (en adelante "la administrada") solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", con la finalidad de realizar el proyecto de pre inversión denominado: "*Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos Chuchusquea, Lambramane, Torata Alta, Ilubaya, Puquio y Cruz Pata del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua*" (folio 1). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** memoria descriptiva de septiembre de 2019, sin firma de ingeniero colegiado (folio 2 y 3); **b)** plano perimétrico – ubicación, lamina 01, sin firma de ingeniero colegiado (folio 4); y, **c)** copia simple del

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 09 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



certificado de búsqueda catastral emitido por la SUNARP el 03 de octubre de 2019 (folio 5 al 7).

4. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 4° del "TUO de la Ley" concordado con el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2° de "el Reglamento", la primera inscripción de dominio es un acto de adquisición a través del cual se incorpora un predio al patrimonio estatal o se formaliza su dominio a favor del Estado; el cual también debe ser incorporado al Registro de Predios, según lo prescrito en el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la Sunarp, aprobado con la Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN, del 03 de mayo de 2013.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, el cual ha sido desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "la Directiva").

6. Que, asimismo, el numeral 18.1 del artículo 18 del "TUO de la Ley", establece que "[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el Sinabip (...)"; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones.

7. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la información técnica presentada, contrastándose la misma con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.° 1258-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de octubre de 2019 (folio 8 y 9), en el que se determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** al contrastar "el predio" en evaluación con la Base Gráfica Única de predios de la SBN, con la Base Alfanumérica del aplicativo SINABIP y con el aplicativo JMAP, se observó que "el predio" en mención no se superpone con predios del Estado, sin embargo, se observó que aproximadamente 1 487,83 m<sup>2</sup>, (8,9 % de "el predio") se superpone con el Expediente n.° 679-2017/SBNSDAPE (S.I n.° 21917-2017) el cual está referido al procedimiento de primera inscripción de dominio, el cual se encuentra en evaluación y en trámite; **ii)** según la base gráfica de SUNARP, el predio no se encontraría inscrito; **iii)** revisada el portal web de información del INGEMMET, se pudo determinar que el área solicitada se encuentra totalmente afectada por la concesión minera 010000512L, denominada ACUMULACIÓN CUAJONE; y, **iv)** revisado el aplicativo Google Earth del 06 de enero de 2019 se advierte que "el predio" se ubica sobre terreno eriazo sin vegetación y también se observa no que existen posibles edificaciones dentro del mismo.

8. Que, de la evaluación técnica se advierte que el 8,9 % de "el predio" viene siendo evaluado para su incorporación a favor del Estado en el Expediente n.° 679-2017/SBNSDAPE; mientras que el área restante se encuentra sin inscripción registral, sin perjuicio de ello, se debe precisar que la primera inscripción de dominio es un procedimiento de oficio y no a solicitud de parte, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por "el administrado" y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente Resolución. No obstante ello, esta Subdirección evaluará incorporar "el predio" al patrimonio del Estado, a través de un procedimiento de apertura de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones de predios estatales.





## **RESOLUCIÓN N° 1344-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", el "ROF de la SBN", "la Directiva", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 2325-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de noviembre de 2019 (folio 10 y 11).



**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, a través de su representante legal Sandro V. Bellano Javera, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución.

**Comuníquese y archívese.-**



  
**Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES